

La contabilidad de los criptoactivos

La irrupción de los criptoactivos ha generado diversas incertidumbres. Algunas de naturaleza práctica como, por ejemplo, cómo contabilizarlos. Los expertos divergen acerca de la naturaleza económica y financiera de estos activos, lo que origina diferencias en la consideración del tratamiento contable que debería tener, sobre todo en las empresas que los quieren mantener en sus balances.



Los organismos contables internacionales aceptan que cualquier criptomoneda puede ser considerada un bien o derecho en términos económicos. Ahora bien, ¿qué tipo de activo? La opinión más generalizada opta por considerarlos **activos intangibles**. En España, esta es la postura que mantiene hasta el momento el ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas). La razón para ello es la imposibilidad de consideración de estos activos como monedas oficiales en España, pues no es obligatorio aceptarlas como medio de pago.

Ahora bien, se considerarán **inmovilizado intangible** si estos criptoactivos se encuentran vinculados de forma permanente con la empresa, ya que se trata de activos identificables no monetarios sin apariencia física y con susceptibilidad de valoración económica. En caso de que su función sea transformarse en disponibilidad financiera a través de su venta, tomarán la consideración de **existencia**. En este último caso, la compra se contabilizará por el precio de adquisición, teniéndose en cuenta el deterioro o plusvalía al igual que si se tratara de cualquier otra existencia diferente al criptoactivo.



Existen otras opiniones que defienden que los criptoactivos deben ser considerados como **divisas** a efectos contables. Esta tesis se ampara en la definición que realiza el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre los criptoactivos. Sin embargo, teniendo en cuenta que para poder responder al concepto de

divisa debe tratarse de un medio legal de pago, dinero electrónico o ser emitido o respaldado por un Banco Central o Estado, resulta algo más complejo a efectos contables considerar como divisas o monedas extranjeras a los criptoactivos.



Otras opiniones abogan por considerarlos una **permuta** a efectos contables, aunque solo en caso de *utility tokens* generados en ICOs y TGEs, teniendo en cuenta que estos implican una transferencia de bienes o servicios a cambio de un determinado tipo de activo.

En cualquier caso, lo que parece desprenderse de las normas internacionales de información financiera¹ (IFRS, por sus siglas en inglés) es que las monedas virtuales no pueden considerarse instrumentos financieros, debido a la falta de relación contractual que resulta en un activo financiero para una parte y un pasivo financiero para otra.

En todo caso, la ausencia de una normativa homogénea genera divergencias interpretativas entre administraciones en

España, pues la Agencia Tributaria las considera como efectos comerciales capaces de otorgar el derecho a percibir una cantidad económica, lo que hace que estén más cerca de tener consideración de instrumentos financieros que de activos intangibles o existencias.

En la actualidad, los organismos contables internacionales están trabajando en armonizar un tratamiento contable estándar, que a tenor de trabajos preliminares, parta de la base de que los criptoactivos no pueden considerarse efectivo ni ningún activo líquido equivalente.

¹ IAS 32. Instrumentos financieros